

REGLAMENTO (CE) N° 414/2009 DE LA COMISIÓN**de 30 de abril de 2009****que modifica el Reglamento (CEE) n° 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 247,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 648/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ introdujo en el Reglamento (CEE) n° 2913/92 la obligación de presentar las declaraciones sumarias de entrada y salida por vía electrónica. A partir del 1 de julio de 2009, únicamente se permitirá la presentación de declaraciones aduaneras de exportación en papel cuando el sistema informático de las autoridades aduaneras o la aplicación informática del operador que presente la declaración no funcionen.
- (2) Es preciso elaborar una versión alternativa del documento de acompañamiento de tránsito («documento de acompañamiento de tránsito/seguridad») y de la lista de artículos correspondiente a fin de incluir los datos exigidos en el anexo 30 bis del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión al objeto de intensificar la seguridad ⁽³⁾.
- (3) Asimismo, resulta oportuno adaptar el «documento de acompañamiento de exportación» y la lista de artículos correspondiente previstos en el artículo 796 bis del Reglamento (CEE) n° 2454/93 a fin de incluir los datos establecidos en el anexo 30 bis del Reglamento (CEE) n° 2454/93.
- (4) Cuando las personas que presenten la declaración no puedan facilitar a las autoridades aduaneras los datos correspondientes a las declaraciones sumarias de entrada y de salida mediante los procedimientos electrónicos normales debido a fallos en el funcionamiento del sistema informático de las autoridades aduaneras o de su propia aplicación informática, resulta oportuno autorizar que recurran a otro procedimiento en soporte papel que les permita comunicar a las autoridades aduaneras la infor-

mación necesaria. A tal fin, es preciso prever el uso de un formulario, el denominado «documento único administrativo de exportación/seguridad», que pueda incluir tanto los datos correspondientes a la declaración de exportación como los correspondientes a la declaración sumaria de salida.

- (5) Es preciso prever, para aquellas situaciones en que el sistema informático de las autoridades aduaneras o la aplicación informática de la persona que presente la declaración no funcionen, un «documento de protección y seguridad» en papel que deberá utilizarse en la cumplimentación de las declaraciones sumarias de entrada y las declaraciones sumarias de salida. Dicho documento debería incluir los datos previstos en el anexo 30 bis del Reglamento (CEE) n° 2454/93 y completarse con una lista de artículos cuando el envío consista en más de un artículo.
- (6) Con objeto de brindar a los operadores económicos la gama más amplia posible de opciones a fin de facilitar los datos exigidos cuando no estén funcionando ni los sistemas informáticos de las aduanas ni los sistemas informáticos privados, es necesario autorizar a las autoridades aduaneras a permitirles comunicar estos datos mediante documentos comerciales, siempre que los documentos presentados ante las autoridades aduaneras incluyan todos los datos que para las declaraciones sumarias de entrada y salida establece el anexo 30 bis del Reglamento (CEE) n° 2454/93.
- (7) Dado que las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1875/2006 de la Comisión ⁽⁴⁾ relativas a la protección y la seguridad serán de aplicación a partir del 1 de julio de 2009, las disposiciones correspondientes previstas en el presente Reglamento empezarán a aplicarse a partir de esa misma fecha. Por lo tanto, conviene modificar en consecuencia el Reglamento (CEE) n° 2454/93.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

⁽¹⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 117 de 4.5.2005, p. 13.

⁽³⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 360 de 19.12.2006, p. 64.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 2454/93 queda modificado como sigue:

1) En el artículo 183, el apartado 2 se modifica como sigue:

a) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«En las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) del párrafo primero, la declaración sumaria de entrada en papel se llevará a cabo utilizando el formulario de documento de protección y seguridad correspondiente al modelo que figura en el anexo 45 *decies*. Cuando un envío en relación con el cual se haya presentado una declaración sumaria de entrada esté compuesto por más de un artículo, el documento de protección y seguridad deberá ir acompañado de una lista de artículos que se ajuste al modelo que figura en el anexo 45 *undecies*. La lista de artículos formará parte integrante del documento de protección y seguridad.»

b) se añade el párrafo siguiente:

«En las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) del párrafo primero, las autoridades aduaneras podrán autorizar la sustitución del documento de protección y seguridad por documentos comerciales o su complementación con dichos documentos, siempre que los documentos presentados a las autoridades aduaneras incluyan los datos que para las declaraciones sumarias de entrada establece el anexo 30 *bis*.»

2) En el artículo 340 *ter*, se añade el siguiente apartado 6 *bis*:

«6 *bis*) «Documento de acompañamiento de tránsito/seguridad»: documento impreso a partir del sistema informático para acompañar a las mercancías basado en los datos recogidos en la declaración de tránsito y en las declaraciones sumarias de entrada y de salida.»

3) El artículo 358 se modifica como sigue:

a) en el apartado 2, párrafo primero, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«2. Tras el levante de las mercancías, el documento de acompañamiento de tránsito o el documento de acompañamiento de tránsito/seguridad acompañará el transporte de las mercancías incluidas en el régimen de tránsito comunitario. Este documento deberá ajustarse al modelo y los datos del documento de acompañamiento de tránsito que figura en el anexo 45 *bis* o, en los casos en que, además de los datos de tránsito, se faciliten los datos mencionados en el anexo 30 *bis*, al

modelo y los datos del documento de acompañamiento de tránsito/de seguridad que figura en el anexo 45 *sexies* y en la lista de artículos tránsito/seguridad que figura en el anexo 45 *septies*. Este documento se pondrá a disposición del operador con arreglo a alguno de los siguientes procedimientos:»;

b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Cuando la declaración incluya más de un artículo, el documento de acompañamiento de tránsito mencionado en el apartado 2 se completará con una lista de artículos correspondiente al modelo que figura en el anexo 45 *ter*. El documento de acompañamiento de tránsito/seguridad mencionado en el apartado 2 se completará siempre con la lista de artículos que figura en el anexo 45 *septies*. La lista de artículos formará parte integrante del documento de acompañamiento de tránsito o del documento de acompañamiento de tránsito/seguridad.»

4) En el artículo 787, el apartado 2 se sustituye por el siguiente texto:

«2. Cuando no funcione el sistema informático de las autoridades aduaneras o la aplicación informática de la persona que presente la declaración de exportación, las autoridades aduaneras aceptarán la declaración de exportación en papel siempre que se lleve a cabo de una de las siguientes formas:

a) utilizando un formulario que se ajuste al modelo que figura en los anexos 31 a 34 completado con un documento de protección y seguridad que se ajuste al modelo establecido en el anexo 45 *decies* y una lista de artículos - protección y seguridad que se ajuste al modelo establecido en el anexo 45 *undecies*;

b) utilizando un documento único administrativo de exportación/seguridad que se ajuste al modelo establecido en el anexo 45 *duodecies* y una lista de artículos - exportación/seguridad que se ajuste al modelo establecido en el anexo 45 *terdecies*.

El formulario incluirá la lista mínima de datos prevista en el anexo 37 y en el anexo 30 *bis* en relación con el procedimiento de exportación.»

5) El artículo 796 *bis* se modifica como sigue:

a) en el apartado 1, los términos «anexo 45 *quater*» se sustituyen por los términos «anexo 45 *octies*»;

b) en el apartado 2, los términos «anexo 45 *quinquies*» se sustituyen por los términos «anexo 45 *nonies*».

- 6) En el artículo 796 *quater*, apartado 2, los términos «anexo 45 *quater*» se sustituyen por los términos «anexo 45 *octies*».
- 7) En el artículo 842 *ter*, el apartado 3 se modifica como sigue:
- a) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:
- «En las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) del párrafo primero, la declaración sumaria de salida en papel se llevará a cabo utilizando el documento de protección y seguridad correspondiente al modelo establecido en el anexo 45 *decies*. Cuando el envío en relación con el cual se haya presentado una declaración sumaria de salida consista en más de un artículo, el documento de protección y seguridad deberá completarse con una lista de artículos que se ajuste al modelo que figura en el anexo 45 *undecies*. La lista de artículos formará parte integrante del documento de protección y seguridad.»
- b) se añade el párrafo tercero siguiente:
- «En las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) del párrafo primero, las autoridades aduaneras podrán autorizar la sustitución del documento de protección y de seguridad por documentos comerciales o su complementación con dichos documentos, siempre que los documentos presentados a las autoridades aduaneras incluyan los datos que para las declaraciones sumarias de salida establece el anexo 30 *bis*.»
- 8) En el artículo 183, el artículo 359, apartados 1 y 4, el artículo 360, apartados 1 y 2, el artículo 361, apartados 3 y 4, el artículo 406, apartados 1 y 2, el artículo 408, apartado 1, letra d), el artículo 454, apartado 4, el artículo 454 *ter*, apartados 2 y 4, el artículo 455, apartado 1, y el artículo 457 *ter*, apartados 2 y 3, los términos «documento de acompañamiento de tránsito» deberán sustituirse por «documento de acompañamiento de tránsito – documento de acompañamiento de tránsito/seguridad».
- 9) El anexo 37 *quinquies* se modifica como sigue:
- a) en el apartado 3.1, tercer guión, «documento de acompañamiento de tránsito (DAT)» se sustituye por «documento de acompañamiento de tránsito (DAT) – documento de acompañamiento de tránsito/seguridad (DATS)».
- b) en los apartados 3.2, 3.3, 4.1, 7, 8, 18 y 30.1, «DAT» se sustituye por «DAT/DATS»;
- c) en el apartado 3.2, los términos «anexos 37 y 45 *bis*» se sustituyen por los términos «anexos 37, 45 *bis* y 45 *sexies*».
- 10) Se suprimen los anexos 45 *quater* y 45 *quinquies*.
- 11) El texto que figura en el anexo I del presente Reglamento se inserta como anexo 45 *sexies*.
- 12) El texto que figura en el anexo II del presente Reglamento se inserta como anexo 45 *septies*.
- 13) El texto que figura en el anexo III del presente Reglamento se inserta como anexo 45 *octies*.
- 14) El texto que figura en el anexo IV del presente Reglamento se inserta como anexo 45 *nonies*.
- 15) El texto que figura en el anexo V del presente Reglamento se inserta como anexo 45 *decies*.
- 16) El texto que figura en el anexo VI del presente Reglamento se inserta como anexo 45 *undecies*.
- 17) El texto que figura en el anexo VII del presente Reglamento se inserta como anexo 45 *duodecies*.
- 18) El texto que figura en el anexo VIII del presente Reglamento se inserta como anexo 45 *terdecies*.
- a) en el apartado 3.1, tercer guión, «documento de acompañamiento de tránsito (DAT)» se sustituye por «documento de acompañamiento de tránsito (DAT) – documento de acompañamiento de tránsito/seguridad (DATS)».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2009.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 2009.

Por la Comisión
László KOVÁCS
Miembro de la Comisión

ANEXO I

«ANEXO 45 SEXIES

(a que se refiere el artículo 358, apartado 2)

DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO DE TRÁNSITO/SEGURIDAD (DATS)

CAPÍTULO I

Modelo de documento de acompañamiento de tránsito/seguridad

CAPÍTULO II

Notas explicativas y elementos informativos (datos) del documento de acompañamiento de tránsito/seguridad

La sigla "PC" ("Plan de contingencias") utilizada en el presente capítulo hace referencia a las situaciones en que se aplica el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 340 *ter*, apartado 7.

El documento de acompañamiento de tránsito/seguridad incluye información válida para la declaración en su conjunto.

La información incluida en el documento de acompañamiento de tránsito/seguridad debe basarse en los datos que figuran en la declaración de tránsito. Cuando proceda, dicha información será modificada por el obligado principal y/o comprobada por la aduana de partida.

El papel que debe utilizarse para el documento de acompañamiento de tránsito/seguridad puede ser de color verde.

Además de atenerse a las disposiciones de las notas explicativas de los anexos 30 bis, 37 y 38, los datos deben imprimirse de la siguiente forma:

1. NRM (NÚMERO DE REFERENCIA DEL MOVIMIENTO)

El NRM debe ir impreso en la primera página y en todas las listas de artículos, salvo cuando dichos formularios se utilicen en el contexto de un PC, en cuyo caso no se asignará NRM alguno.

La información, alfanumérica, debe constar de 18 caracteres ordenados de acuerdo con las siguientes indicaciones:

Campo	Contenido	Tipo de campo	Ejemplo
1	Dos últimas cifras del año de aceptación oficial de la declaración de tránsito (AA)	Numérico 2	06
2	Identificador del país en que se origina el movimiento (código de país alfa-2)	Alfabético 2	RO
3	Identificador único del movimiento de tránsito por año y por país	Alfanumérico 13	9876AB8890123
4	Dígito de control	Alfanumérico 1	5

Los campos 1 y 2 se cumplimentarán tal como se ha explicado anteriormente.

El campo 3 deberá cumplimentarse con un identificador a efectos de la operación de tránsito. La forma de utilizar este campo es competencia de las Administraciones nacionales pero cada operación de tránsito tratada en el año en el país interesado deberá ir identificada por un número único.

Las Administraciones nacionales que deseen incluir en el NRM el número de referencia de la aduana de las autoridades aduaneras podrán aprovechar los seis primeros caracteres de ese código.

El campo 4 deberá cumplimentarse con un valor que sirva de dígito de control para todo el NRM. Este campo permite detectar un error al capturar el NRM completo.

El "NRM" se imprimirá también en forma de código de barras utilizando el "código 128" estándar, conjunto de caracteres "B".

2. CASILLA DECL. SEG. (S00):

Indíquese el código S cuando el documento de acompañamiento de tránsito/seguridad incluya asimismo información relacionada con la seguridad. Cuando dicho documento no incluya ese tipo de información, la casilla deberá dejarse en blanco.

3. CASILLA FORMULARIOS (3):

Primera subcasilla: número de orden de la hoja impresa.

Segunda subcasilla: número total de hojas impresas (incluida la lista de artículos).

4. CASILLA NÚMERO DE REFERENCIA (7):

Indíquese el LRN o el RUE:

LRN — número de referencia local tal como se define en el anexo 37 bis.

RUE — número de referencia único para los envíos mencionado en el anexo 37, título II, casilla 7.

5. EN EL ESPACIO A LA DERECHA DE LA CASILLA DESTINATARIO (8):

Nombre y dirección de la aduana a la que se ha de devolver el ejemplar de reenvío del documento de acompañamiento de tránsito/seguridad.

6. CASILLA OTRO ICE (S32)

Introdúzcase otro indicador de circunstancias específicas

7. CASILLA ADUANA DE PARTIDA (C):

- Número de referencia de la aduana de partida
- Fecha de admisión de la declaración de tránsito
- Nombre y número de autorización del expedidor autorizado (si procede)

8. CASILLA CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA (D):

- Resultado del control
- Precintos colocados o indicación "- -" que identifique la "Dispensa - 99201"
- Mención "Itinerario obligatorio", cuando proceda

En el documento de acompañamiento de tránsito/seguridad no se efectuarán modificaciones, adiciones ni supresiones, a menos que se especifique lo contrario en el presente Reglamento.

9. FORMALIDADES DURANTE EL TRANSPORTE

Entre el momento en que las mercancías salen de la aduana de partida y el momento en que llegan a la aduana de destino es posible que deban añadirse algunas indicaciones en el documento de acompañamiento de tránsito/seguridad que acompaña a las mercancías. Estas indicaciones se refieren a la operación de transporte y deben ser añadidas por el transportista responsable del medio de transporte en que estén cargadas las mercancías, a medida que se vayan desarrollando las operaciones. Estas indicaciones podrán cumplimentarse a mano, de forma legible. En tal caso, se cumplimentarán con tinta y en letras mayúsculas.

El transportista no podrá proceder al transbordo hasta haber obtenido la autorización de las autoridades aduaneras del país en el que vaya a efectuarse.

Cuando dichas autoridades estimen que puede efectuarse con normalidad la operación de tránsito comunitario, y, en su caso, tras adoptar las medidas necesarias, dichas autoridades visarán los documentos de acompañamiento de tránsito/seguridad.

Las autoridades aduaneras de la aduana de paso o de la aduana de destino, según el caso, tienen la obligación de integrar en el sistema los datos añadidos al documento de acompañamiento de tránsito/seguridad. Los datos también pueden ser introducidos por el destinatario autorizado.

Las casillas y actividades correspondientes son las siguientes:

10. TRANSBORDO: UTILÍCESE LA CASILLA 55

Casilla Transbordos (55)

Las tres primeras líneas de esta casilla deberán ser cumplimentadas por el transportista cuando, en el transcurso de la operación de que se trate, las mercancías en cuestión sean transbordadas de un medio de transporte a otro o de un contenedor a otro.

No obstante, en el caso de mercancías cargadas en contenedores destinados a ser transportados por carretera, los Estados miembros podrán dispensar al obligado principal de la obligación de rellenar la casilla 18 cuando, por razones logísticas en el punto de partida, en el momento de realizar la declaración de tránsito no sea posible facilitar los datos correspondientes a la identidad y nacionalidad del medio de transporte y los Estados miembros puedan garantizar que dichos datos relativos al mismo se indicarán posteriormente en la casilla 55.

11. OTRAS INCIDENCIAS: UTILÍCESE LA CASILLA 56

Casilla Otras incidencias durante el transporte (56):

Casilla que debe cumplimentarse de conformidad con las obligaciones vigentes en materia de tránsito.

Además, cuando las mercancías se hayan cargado en un semirremolque y durante el transporte solo se haya cambiado el vehículo tractor (sin que haya habido manipulación o transbordo de las mercancías), se indicará en esta casilla el número de matrícula y la nacionalidad del nuevo vehículo tractor. En tales casos no será necesario el visado de las autoridades aduaneras.»

ANEXO II

«ANEXO 45 SEPTIES

(a que se refiere el artículo 358, apartado 3)

LISTA DE ARTÍCULOS - TRÁNSITO/SEGURIDAD (LATS)

CAPÍTULO I

Modelo de lista de artículos - tránsito/seguridad

CAPÍTULO II

Notas explicativas y elementos informativos (datos) de la lista de artículos - tránsito/seguridad

La sigla "PC" ("Plan de contingencias") utilizada en el presente capítulo hace referencia a las situaciones en que se aplica el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 340 *ter*, apartado 7.

La lista de artículos - tránsito/seguridad contiene datos específicos sobre los artículos que constan en la declaración.

Las casillas de la lista de artículos son ampliables en sentido vertical. Además de atenerse a las disposiciones de las notas explicativas de los anexos 30 *bis* y 37, los datos deben imprimirse como se indica a continuación, utilizando los códigos adecuados:

1. Casilla NRM — número de referencia del movimiento tal como se define en el anexo 45 *sexies*. El NRM debe ir impreso en la primera página y en todas las listas de artículos, salvo cuando dichos formularios se utilicen en el contexto de un PC, en cuyo caso no se asignará NRM alguno.
 2. En las distintas casillas correspondientes a los artículos, deberá imprimirse la información siguiente:
 - a) Casilla Partida N° (32) — número de orden del artículo.
 - b) Casilla Cod.M.pag.cst.transp. (S29) — introdúzcase el código del método de pago de los costes de transporte.
 - c) UNDG (44/4) — Código de mercancías peligrosas de la ONU.
 - d) Casilla Formularios (3):
 - Primera subcasilla: número de orden de la hoja impresa.
 - Segunda subcasilla: número total de hojas impresas (lista de artículos tránsito/seguridad).»
-

ANEXO III

«ANEXO 45 OCTIES

(a que se refiere el artículo 796 bis)

DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO DE EXPORTACIÓN (DAE)

CAPÍTULO I

Modelo de documento de acompañamiento de exportación

COMUNIDAD EUROPEA

DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO DE EXPORTACIÓN

Expeditor/Exportador (2) N° <input type="checkbox"/>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">TIPO DE DECLARACIÓN (1)</td> <td style="text-align: center;">MIRN</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: center;">Otro ICE (S32)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Formularios (3)</td> <td style="text-align: center;">Decl. Seg. (S00)</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">001</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Partidas (5)</td> <td style="text-align: center;">Total bultos (6)</td> <td style="text-align: center;">Fecha de expedición:</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">Aduana:</td> </tr> </table>	TIPO DE DECLARACIÓN (1)		MIRN			Otro ICE (S32)	Formularios (3)	Decl. Seg. (S00)		001			Partidas (5)	Total bultos (6)	Fecha de expedición:			Aduana:
TIPO DE DECLARACIÓN (1)		MIRN																	
		Otro ICE (S32)																	
Formularios (3)	Decl. Seg. (S00)																		
001																			
Partidas (5)	Total bultos (6)	Fecha de expedición:																	
		Aduana:																	
Destinatario (8) N°	Número de referencia (7)																		
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">Cód. método de pago de los costes de transporte (S28)</td> <td style="width: 33%;">Cód. P. exped./export (15)</td> <td style="width: 33%;">Cód. país de destino (17)</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">a </td> <td style="text-align: center;">a </td> </tr> <tr> <td colspan="3">Códigos de los país(es) de paso (S13)</td> </tr> </table>	Cód. método de pago de los costes de transporte (S28)	Cód. P. exped./export (15)	Cód. país de destino (17)		a	a	Códigos de los país(es) de paso (S13)											
Cód. método de pago de los costes de transporte (S28)	Cód. P. exped./export (15)	Cód. país de destino (17)																	
	a	a																	
Códigos de los país(es) de paso (S13)																			
Declarante/Representante (14) N°	Represent. pers. que presenta decl. sumaria (14b) N°																		
Identidad medio transporte a la partida (18)	Masa bruta (kg) (35)																		
Modo transporte en frontera (25)	Número de precinto (S28)																		
Localización de las mercancías (30)																			
Aduana de salida (29)																			

Bultos y descripción de las mercancías (31)

Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	
--	--

Partida N° (32) Número y clase de bultos, partes, marcas y número de los bultos (31/1)	Descripción de las mercancías (31/2)
Expeditor/Exportador (2)	Destinatario (8)
Identidad medio transporte a la partida (18)	Cód. mercancías (33)
No de referencia único del envío (7)	Declaración sumaria/documento precedente (40)
Documentos/certificados presentados (44/1)	N° contenedor(es) (31/3)
Indicaciones especiales (44/2)	Regimen (37)
UNDS (44/4)	Cód. exp. (15a)
Cód. método de pago de los costes de transporte (S28)	Cód. dest. (17a)
	Valor estadístico (46)
	Masa bruta (kg) (35)
	Masa neta (kg) (38)

E CONTROL POR LA ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Resultado:
 Precintos colocados: Número:
 marcas:
 Plazo (fecha límite):

K CONTROL POR LA ADUANA DE SALIDA

Fecha de llegada:
 Examen de los precintos:
 Observaciones:

CAPÍTULO II

Notas explicativas y elementos informativos (datos) del documento de acompañamiento de exportación

La sigla "PC" ("Plan de contingencias") utilizada en el presente capítulo hace referencia a las situaciones en que se aplica el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 787, apartado 2.

El documento de acompañamiento de exportación incluye información válida para la declaración en su conjunto y para un determinado artículo.

La información incluida en el documento de acompañamiento de exportación deberá basarse en los datos que figuran en la declaración de exportación. Cuando proceda, dicha información será modificada por el declarante/representante o comprobada por la aduana de exportación.

Además de atenerse a las notas explicativas de los anexos 30 *bis* y 37, los datos deberán imprimirse de la siguiente forma:

1. CASILLA NRM (número de referencia del movimiento)

El NRM debe ir impreso en la primera página y en todas las listas de artículos, salvo cuando dichos formularios se utilicen en el contexto de un PC, en cuyo caso no se asignará NRM alguno.

La información, alfanumérica, debe constar de 18 caracteres ordenados de acuerdo con las siguientes indicaciones:

Cam- po	Contenido	Tipo de campo	Ejemplo
1	Dos últimas cifras del año de la aceptación oficial de la declaración de exportación (AA)	Numérico 2	06
2	Identificador del país de exportación (código alfa-2 tal como figura en la casilla 2 del documento único administrativo del anexo 38)	Alfabético 2	RO
3	Identificador único para la operación de exportación por año y por país	Alfanumérico 13	9876AB8890123
4	Dígito de control	Alfanumérico 1	5

Los campos 1 y 2 se cumplimentarán tal como se ha explicado anteriormente.

El campo 3 deberá cumplimentarse con un identificador a efectos de la operación del sistema de control de exportaciones. La forma de utilizar este campo es competencia de las Administraciones nacionales pero cada operación de exportación tratada en el año en el país interesado deberá ir identificada por un número único. Las Administraciones nacionales que deseen incluir el número de referencia de aduana de las autoridades competentes en el NRM podrán utilizar hasta los seis primeros caracteres de ese código.

El campo 4 deberá cumplimentarse con un valor que sirva de dígito de control para todo el NRM. Este campo permite detectar un error al capturar el NRM completo.

El "NRM" se imprimirá también en forma de código de barras utilizando el "código 128" estándar, conjunto de caracteres "B".

2. CASILLA DECL. SEG. (S00)

Indíquese el código S cuando el documento de acompañamiento de exportación incluya asimismo información relacionada con la seguridad. Cuando el documento no incluya ese tipo de información, la casilla deberá dejarse en blanco.

3. CASILLA ADUANA

Número de referencia de la aduana de exportación.

4. CASILLA NÚMERO DE REFERENCIA (7)

Indíquese el LRN o el RUE:

LRN — número de referencia local tal como se define en el anexo 37 *bis*.

RUE — número de referencia único para los envíos mencionado en el anexo 37, título II, casilla 7.

5. CASILLA OTRO ICE (S32)

Introdúzcase otro indicador de circunstancias específicas

6. EN LAS DISTINTAS CASILLAS CORRESPONDIENTES A LOS ARTÍCULOS DEBERÁ IMPRIMIRSE LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

- a) Casilla Partida N° (32) — número de serie del artículo en cuestión;
- b) Casilla UNDG (44/4) — código de mercancías peligrosas de la ONU

En el documento de acompañamiento de exportación no se efectuarán modificaciones, adiciones ni supresiones, a menos que se especifique lo contrario en el presente Reglamento.»

ANEXO IV

«ANEXO 45 NONIES

(a que se refiere el artículo 796 bis)

LISTA DE ARTÍCULOS - EXPORTACIÓN (LAE)

CAPÍTULO I

Modelo de lista de artículos - exportación

CAPÍTULO II

Notas explicativas y elementos informativos (datos) de la lista de artículos - exportación

La lista de artículos - exportación contiene datos específicos sobre los artículos que constan en la declaración.

Las casillas de la lista de artículos son ampliables en sentido vertical.

Además de atenerse a las disposiciones de las notas explicativas de los anexos 30 bis y 37, los datos deberán imprimirse de la siguiente forma, en su caso, utilizando códigos:

- 1) Casilla NRM — número de referencia del movimiento tal como se define en el anexo 45 *octies*. El NRM deberá ir impreso en la primera página y en todas las listas de artículos.
- 2) En las distintas casillas correspondientes a los artículos, deberá imprimirse la información siguiente:
 - a) Casilla Partida N° (32) — número de orden del artículo.
 - b) Casilla UNDG (44/4) — código de mercancías peligrosas de la ONU.»

ANEXO V

«ANEXO 45 DECIES

(a que se refiere el artículo 183, apartado 2, el artículo 787, apartado 2, letra a), y el artículo 842 ter, apartado 3)

DOCUMENTO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD (DPS)

CAPÍTULO I

Modelo de documento de protección y seguridad

COMUNIDAD EUROPEA

DOCUMENTO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

Transportista (S07)	Nº
<input type="checkbox"/>	

TIPO DE DECLARACIÓN (1)	
	Otro ICE (S32)

MRN

Fecha de expedición:

Aduana:

Fomularios (3)	Partidas (5)
001	

Número de referencia (7)

Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera (21)

Códigos de los país(es) de paso (S13)

Modo transp. (25)	Nº de referencia de la operación de transporte (S10)	Fcha/hra.ligda.1er.lug.terr.aduan.(S12)
-------------------	--	---

Aduana de salida (29)	Localización de las mercancías (30)	Cod.1er.lugar.llegada (S11)
-----------------------	-------------------------------------	-----------------------------

Marcas de expedición (S22)

Aduanas de entrada ulterior (S11/2)

Destinatario (seguridad) (S06) Nº

Parte que debe ser informada (S08) Nº

Expedidor (seguridad) (S04) Nº

Lugar carga (S17)	Lugar de descarga (S18)
-------------------	-------------------------

Nº de ref.único para el envío/transporte (S02-03)

Nº contenedor(es) (31/3)

Número de precinto (S28)	Masa bruta (kg) (35)
	Cód.M.pag.cst.transp.(S29)

Destinatario (seguridad) (S06) Nº

Parte que debe ser informada (S08) Nº

Expedidor (seguridad) (S04) Nº

Lugar carga (S17)	Lugar de descarga (S18)
-------------------	-------------------------

Nº de ref.único para el envío/transporte (S02-03)

Nº contenedor(es) (31/3)

Número de precinto (S28)	Masa bruta (kg) (35)
	Cód.M.pag.cst.transp.(S29)

Número y clase de bultos, partes, marcas y número de los bultos (31/1)

Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera (21)

Indicaciones especiales (44/2)

Descripción de las mercancías (31/2)

Cód. mercancías (33)
UNDG (S27)
Partida Nº(32) 001

Pers. que presenta decl.sum. salida/entrada (S05) Nº

Represent.pers.que presenta decl.sumaria (S05a) Nº

Lugar y fecha:

Firma y nombre:

CAPÍTULO II

Notas explicativas y elementos informativos (datos) del documento de protección y seguridad

El formulario contiene información a nivel de rúbrica y en relación con un artículo.

La información incluida en el documento de protección y seguridad deberá basarse en los datos que figuran en la declaración sumaria de entrada o de salida. Cuando proceda, dicha información será modificada por la persona que presenta la declaración sumaria o comprobada por la aduana de entrada o de salida, respectivamente.

El documento de protección y seguridad deberá ser cumplimentado por la persona que presente la declaración sumaria.

Además de atenerse a las disposiciones de las notas explicativas de los anexos 30 *bis* y 37, los datos deben imprimirse de la siguiente forma:

1. Casilla NRM — número de referencia del movimiento tal como se define en el anexo 45 *sexies* o referencias específicas facilitadas por la aduana. El NRM deberá ir impreso en la primera página y en todas las listas de artículos.

2. Aduana

Número de referencia de la aduana de entrada o de salida.

3. Casilla Tipo de declaración (1)

Códigos "IM" o "EX" en función de que el documento incluya datos correspondientes a una declaración sumaria de entrada o una declaración sumaria de salida.

4. Casilla Número de referencia (7):

Introdúzcase el LRN — número de referencia local tal como se define en el anexo 37 *bis*.

5. Casilla Cod.1er.lugar.llegada (S11):

Código del primer lugar de llegada.

6. Casilla Fecha/hora llegda.1er.lug. terr. aduan. (S12):

Indíquese la fecha y hora de llegada al primer lugar de llegada en el territorio aduanero.

7. Casilla Cód.M.pag.cst.transp. (S29):

Introdúzcase el código del método de pago de los costes de transporte.

8. Casilla UNDG (S27) — Código de mercancías peligrosas de la ONU.

9. Casilla Otro ICE (S32)

Introdúzcase otro indicador de circunstancias específicas.

En el documento de protección y seguridad no se efectuarán modificaciones, adiciones ni supresiones, a menos que se especifique lo contrario en el presente Reglamento.»

ANEXO VI

«ANEXO 45 UNDECIES

(a que se refiere el artículo 183, apartado 2, el artículo 787, apartado 2, letra a), y el artículo 842 ter, apartado 3)

LISTA DE ARTÍCULOS - PROTECCIÓN Y SEGURIDAD (LAPS)

CAPÍTULO I

Modelo de lista de artículos - protección y seguridad

COMUNIDAD EUROPEA

LISTA DE ARTÍCULOS - PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

TIPO DE DECLARACIÓN (1)	MNRN
Otro ICE (S32)	
Formularios (3)	BIS

Fecha de expedición:
Aduana:

Destinatario (seguridad) (S06) N° <input type="checkbox"/>	Parte que debe ser informada (S08) N°	
Expedidor (seguridad) (S04) N°	Lugar carga (S17)	Lugar de descarga (S18)
	N° de ref.único para el envío/transporte (S02-03)	
N° contenedor(es) (31/3)	Número de precinto (S28)	Masa bruta (kg) (35)
		Cód.M.pag.cst.transp.(S29)
Número y clase de bultos, partes, marcas y número de los bultos (31/1)	Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera (21)	
	Indicaciones especiales (44/2)	
Descripción de las mercancías (31/2)	Cód. mercancías (33)	
	UNDG (S27)	
	Partida N°(32)	
Destinatario (seguridad) (S06) N°	Parte que debe ser informada (S08) N°	
Expedidor (seguridad) (S04) N°	Lugar carga (S17)	Lugar de descarga (S18)
	N° de ref.único para el envío/transporte (S02-03)	
N° contenedor(es) (31/3)	Número de precinto (S28)	Masa bruta (kg) (35)
		Cód.M.pag.cst.transp.(S29)
Número y clase de bultos, partes, marcas y número de los bultos (31/1)	Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera (21)	
	Indicaciones especiales (44/2)	
Descripción de las mercancías (31/2)	Cód. mercancías (33)	
	UNDG (S27)	
	Partida N°(32)	

CAPÍTULO II

Notas explicativas y elementos informativos (datos) de la lista de artículos - protección y seguridad

Las casillas de la lista de artículos no pueden ampliarse en sentido vertical.

Además de atenerse a las disposiciones de las notas explicativas de los anexos 30 *bis* y 37, los datos de las distintas casillas deben imprimirse de la siguiente forma:

Casilla Partida No (32) — número de orden del artículo.

Casilla Cód.M.pag.cst.transp. (S29) — código del método de pago de los costes de transporte.

Casilla UNDG (S27) — código de mercancías peligrosas de la ONU.»

ANEXO VII

«ANEXO 45 DUODECIES

(a que se refiere el artículo 787)

DUA DE EXPORTACIÓN/SEGURIDAD (DUAES)

CAPÍTULO I

Modelo de DUA de exportación/seguridad

COMUNIDAD EUROPEA - DUA EXP/SEC

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

EJEMPLAR PARA EL PAIS DE EXPEDICION/EXPORTACION	1 Expedidor/Exportador N°		1 DECLARACION		Otro ICE (S32)	
	8 Destinatario N°		3 Formularios		4 List. de carga	
	14 Declarante/Representante N°		5 Partidas		6 Total bultos	
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		19 Ctr.		20 Condiciones de entrega	
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio	
	25 Modo transporte en frontera		26 Modo transporte interior		24 Naturaleza transacc.	
	28 Aduana de salida		30 Localización de las mercancías		17 Cód. país de destino	
	31 Bultos y descripción de las mercancías		32 Partida N°		33 Cód. de las mercancías	
	44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)	
	47 Cálculo de los tributos		37 R E G I M E N		38 Masa neta (kg)	

7 Número de referencia		Cód. método de pago de los costes de transporte (S29)		15 Cód. P. exped/export		17 Cód. país de destino	
Códigos de los país(es) de paso (S13)		40 Documento de cargo/Documento precedente		41 Unidades suplementarias		Número de precinto (S28)	
46 Valor estadístico		Cód. I.E.		48 Aplazamiento de pago		49 Identificación depósito	

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
Total:				

50 Obligado principal N°	Firma:
representado por	
Lugar y fecha:	

CONTROL POR LA ADUANA DE SALIDA (K)	Sello:
Fecha de llegada:	
Examen de los precintos:	
Observaciones:	
E CONTROL POR LA ADUANA DE EXPEDICION/EXPORTACION	Sello:
Resultado:	54 Lugar y fecha:
Precintos colocados: Número:	Firma y nombre del declarante/representante:
marcas:	
Plazo (fecha límite):	
Firma:	

COMUNIDAD EUROPEA - DUA EXP/SEC

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

2

2 Expedidor/Exportador N°

1 DECLARACIÓN

Otro ICE (S32)

3 Formularios

4 List. de carga

5 Partidas

6 Total bultos

7 Número de referencia

8 Destinatario N°

Número de precinto (S28)

14 Declarante/Representante N°

Cód. método de pago de los costes de transporte (S29)

15 Cód. P. exped/export

17 Cód. país de destino

Códigos de los país(es) de paso (S13)

18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida

19 Ctr.

20 Condiciones de entrega

21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera

22 Divisa e importe total factura

23 Tipo cambio

24 Naturaleza

transacc.

25 Modo transporte

26 Modo transporte

en frontera

interior

29 Aduana de salida

30 Localización de las mercancías

2

31 Bultos y descripción de las mercancías

Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase

32 Partida

N°

33 Cód. de las mercancías

34 Cód. país de origen

35 Masa bruta (kg)

37 R E G I M E N

38 Masa neta (kg)

40 Documento de cargo/Documento precedente

41 Unidades suplementarias

Número de precinto (S28)

Cód. I.E.

46 Valor estadístico

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

47 Cálculo de los tributos

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
Total:				

48 Aplazamiento de pago

49 Identificación depósito

B DATOS CONTABLES

50 Obligado principal N°

Firma:

representado por

Lugar y fecha:

CONTROL POR LA ADUANA DE SALIDA (K)

Sello:

Fecha de llegada:

Examen de los precintos:

Observaciones:

E CONTROL POR LA ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Sello:

54 Lugar y fecha:

Resultado:

Precintos colocados: Número:

marcas:

Plazo (fecha límite):

Firma:

Firma y nombre del declarante/representante:

COMUNIDAD EUROPEA - DUA EXP/SEC

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

3

2 Expedidor/Exportador N°

8 Destinatario N°

14 Declarante/Representante N°

1 DECLARACIÓN

Otro ICE (S32)

3 Formularios 4 List. de carga

5 Partidas 6 Total bultos 7 Número de referencia

EJEMPLAR PARA EL EXPEDIDOR/EXPORTADOR

18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida

19 Ctr.

21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera

Número de precinto (S28)

Cód. método de pago de los costes de transporte (S29) 15 Cód. P. exp/ export 17 Cód. país de destino

Códigos de los país(es) de paso (S13)

25 Modo transporte en frontera 26 Modo transporte interior

29 Aduana de salida 30 Localización de las mercancías

20 Condiciones de entrega

22 Divisa e importe total factura 23 Tipo cambio 24 Naturaleza transacc.

3

31 Bultos y descripción de las mercancías

Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase

32 Partida N° 33 Cód. de las mercancías

34 Cód. país de origen 35 Masa bruta (kg)

37 R E G I M E N 38 Masa neta (kg)

40 Documento de cargo/Documento precedente

41 Unidades suplementarias Número de precinto (S28)

Cód. I.E.

46 Valor estadístico

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

47 Cálculo de los tributos

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
Total:				

48 Aplazamiento de pago 49 Identificación depósito

50 Obligado principal N°

representado por

Lugar y fecha:

B DATOS CONTABLES

Firma:

CONTROL POR LA ADUANA DE SALIDA (K)

Sello:

Fecha de llegada:

Examen de los precintos:

Observaciones:

E CONTROL POR LA ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Sello:

54 Lugar y fecha:

Resultado:

Precintos colocados: Número:

marcas:

Plazo (fecha límite):

Firma:

Firma y nombre del declarante/representante:

CAPÍTULO II

Notas explicativas y elementos informativos (datos) del DUA de exportación/seguridad

La sigla "PC" ("Plan de contingencias") utilizada en el presente capítulo hace referencia a las situaciones en que se aplica el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 787, apartado 2.

El formulario contiene toda la información necesaria para la exportación así como los datos correspondientes a la salida cuando los datos sobre exportación y sobre seguridad se facilitan a la vez. El formulario contiene información a nivel de rúbrica y en relación con un artículo. Ha sido elaborado con vistas a su utilización en el marco de un PC.

El DUA de exportación/seguridad se extiende en tres ejemplares:

El ejemplar nº 1 lo conservan las autoridades del Estado miembro en el que se cumplan las formalidades de exportación (en su caso, expedición) o de tránsito comunitario.

El ejemplar nº 2 es utilizado por el Estado miembro de exportación para la elaboración de estadísticas.

El ejemplar nº 3 es devuelto al exportador después de que lo haya visado el servicio de aduanas.

El DUA de exportación/seguridad incluye información válida para la declaración en su conjunto.

La información incluida en el DUA de exportación/seguridad deberá basarse en los datos que figuran en la declaración de exportación y de salida. Cuando proceda, dicha información será modificada por el declarante/representante o comprobada por la aduana de exportación.

Además de atenerse a las notas explicativas de los anexos 30 bis y 37, los datos deberán imprimirse de la siguiente forma:

1. Casilla NRM (número de referencia del movimiento)

El NRM debe ir impreso en la primera página y en todas las listas de artículos, salvo cuando dichos formularios se utilicen en el contexto de un PC, en cuyo caso no se asignará NRM alguno.

La información, alfanumérica, debe constar de 18 caracteres ordenados de acuerdo con las siguientes indicaciones:

Cam- po	Contenido	Tipo de campo	Ejemplo
1	Dos últimas cifras del año de la aceptación oficial de la declaración de exportación (AA)	Numérico 2	06
2	Identificador del país de exportación. (código alfa-2 tal como figura en la casilla 2 del documento único administrativo del anexo 38)	Alfabético 2	RO
3	Identificador único para la operación de exportación por año y por país	Alfanumérico 13	9876AB8890123
4	Dígito de control	Alfanumérico 1	5

Los campos 1 y 2 se cumplimentarán tal como se ha explicado anteriormente.

El campo 3 deberá cumplimentarse con identificador a efectos de la operación del sistema de control de exportaciones. La forma de utilizar este campo es competencia de las Administraciones nacionales pero cada operación de exportación tratada en el año en el país interesado deberá ir identificada por un número único. Las Administraciones nacionales que deseen incluir el número de referencia de aduana de las autoridades competentes en el NRM podrán utilizar hasta los seis primeros caracteres de ese código.

El campo 4 deberá cumplimentarse con un valor que sirva de dígito de control para todo el NRM. Este campo permite detectar un error al capturar el NRM completo.

El "NRM" se imprimirá también en forma de código de barras utilizando el "código 128" estándar, conjunto de caracteres "B".

2. Casilla 7 número de referencia:

Indíquese el LRN o el RUE.

LRN — número de referencia local tal como se define en el anexo 37 *bis*.

UCR — RUE — número de referencia único para los envíos mencionado en el anexo 37, título II, casilla 7.

3. Casilla Otro ICE (S32)

Introdúzcase otro indicador de circunstancias específicas.

En el DUA de exportación/seguridad no se efectuarán modificaciones, adiciones ni supresiones, a menos que se especifique en contrario en el presente Reglamento.»

ANEXO VIII

«ANEXO 45 TERDECIES

(a que se refiere el artículo 787)

LISTA DE ARTÍCULOS - DUA DE EXPORTACIÓN/SEGURIDAD (LADUAES)

CAPÍTULO I

Modelo de la lista de artículos - DUA de exportación/seguridad

CAPÍTULO II

Notas explicativas y elementos informativos (datos) de la lista de artículos - DUA de exportación/seguridad

La lista de artículos - DUA de exportación/seguridad contiene datos específicos sobre los artículos que constan en la declaración.

Las casillas de la lista de artículos se pueden ampliar en sentido vertical.

Además de atenerse a las notas explicativas de los anexos 30 *bis* y 37, los datos deberán imprimirse de la siguiente forma:

1. Casilla NRM — número de referencia del movimiento tal como se define en el anexo 45 *duodecies*. El NRM deberá ir impreso en la primera página y en todas las listas de artículos.
 2. En las distintas casillas correspondientes a los artículos, deberá imprimirse la información siguiente:
 - Casilla Partida N° (32) — número de orden del artículo.
 - Casilla Documentos presentados/certificados (44/1): esta casilla incluirá también, cuando proceda, el número de documento de transporte.
 - Casilla UNDG (44/4) — Código de mercancías peligrosas de la ONU.»
-